



Gaceta Oficial

Universidad de Carabobo

Año 54

Valencia, 11 de febrero de 2013

EXTRAORDINARIA N° 551

Sumario

Consejo Universitario

- ☐ **MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 321, 322, 323 Y 324 Y LA INCLUSIÓN DE LOS ARTÍCULOS 325, 326, 327, 328 Y 329 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.**

Sesión 1.679 de Fecha 03/12/2012

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

Aprobar la MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 321, 322, 323 Y, 324 Y LA INCLUSIÓN DE LOS ARTÍCULOS 325, 326, 327, 328 Y 329 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO, cuya nueva redacción es la siguiente:

Artículo 321: En cumplimiento de la obligación que tiene la Universidad de Carabobo de dar protección a los miembros de su Personal Docente y de Investigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Universidades vigente y en correspondencia con el régimen de jubilaciones y pensiones aquí regulado, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, ya creado, asumirá la naturaleza jurídica fundacional y tendrá por objeto colaborar con la protección social del referido Personal Docente y de Investigación, mediante la administración de un fondo financiero que permita contribuir con la Universidad al pago que ella debe hacer del monto de las jubilaciones y pensiones otorgadas o por otorgar a su Personal Docente y de Investigación; así como contribuir con los programas que desarrolle con fines sociales, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Cons-

titución de la República Bolivariana de Venezuela, para atender las necesidades de servicios médicos, asistenciales y demás beneficios de la seguridad social del precitado Personal.

Artículo 322: El fondo financiero que, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, administre el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, estará constituido por: los aportes mensuales que hará la Universidad de los recursos que recibe del Estado con destino a dicho Fondo; los aportes mensuales, con carácter obligatorio o voluntario según el caso, de los miembros activos y jubilados del Personal Docente y de Investigación y los frutos, rentas, intereses, bienes y cualquier otro producto de las operaciones que realiza.

Artículo 323: La Universidad deberá transferir al Fondo de Jubilaciones y Pensiones, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada mes, tanto su aporte como las cantidades correspondientes al porcentaje retenido a los miembros del Personal Docente y de Investigación por concepto de aporte personal.

Artículo 324: El Fondo de Jubilaciones y Pensiones será administrado por una Junta Directiva integrada por cinco (5) Directores, de los cuales el Vicerrector Administrativo de la Universidad de Carabobo será miembro nato y Presidente de la misma. Los restantes cuatro (4) Directores y sus respectivos suplentes serán designados así: dos (2) y sus respectivos

Autoridades Universitarias

Jessy Divo de Romero
Rectora

Ulises Rojas
Vice-Rector Académico

José Ángel Ferreira
Vice-Rector Administrativo

Pablo Aure Sánchez
Secretario

- Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
- Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud
- Decano de la Facultad de Ingeniería
- Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
- Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación
- Decana de la Facultad de Odontología
- Decano de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología

Publíquese



Prof. Jessy Divo de Romero
Rectora Presidenta



Prof. Pablo Aure Sánchez
Secretario

Depósito Legal Número 76-1712

Editado y Publicado en la Unidad de Publicaciones de la Secretaría.

Coordinadores de Edición: Prof. Tania Bencomo, Asistente al Secretario y Asdrúbal Freites C.

Diagramación: Asdrúbal Freites C.



suplentes por el Consejo Universitario, para ocupar los cargos de Secretario y Tesorero; uno (1) y su suplente por la directiva de la Asociación de Profesores Universitarios, para ocupar el cargo de Vocal; y uno (1) y su suplente por la directiva del Consejo de Profesores Jubilados, para ocupar el cargo de Vocal. El período del Vicerrector Administrativo como Director Presidente durará todo el tiempo que ejerza el cargo de autoridad universitaria y el período de los restantes Directores y sus suplentes corresponderá al tiempo que ejerza la Junta Directiva que los designe.

Artículo 325: La Junta Directiva del Fondo de Jubilaciones y Pensiones podrá revisar el monto del aporte mensual de los miembros del Personal Docente y de Investigación y proponer modificación a dicho monto, al Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo y a la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo. Sólo cuando el Consejo Universitario apruebe el ajuste correspondiente, éste entrará en vigencia.

Artículo 326: Los recursos que administre el Fondo de Jubilaciones y Pensiones podrán ser colocados por su Junta Directiva en inversiones de razonable rentabilidad y seguridad, sin comprometer la liquidez que requiera para el pago de sus obligaciones.

Artículo 327: Es competencia de la Universidad de Carabobo lo inherente a la jubilación y pensión de los miembros de su Personal Docente y de Investigación, incluyendo el pago total del monto que corresponda por dichas pensiones y jubilaciones. En la oportunidad que fije su Junta Directiva, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, para cumplir con su objeto, deberá transferir a la Universidad de Carabobo y a las instituciones previsionales que correspondan las cantidades señaladas en su estatuto.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 328: Dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente reforma estatutaria, la asociación civil FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO, modificará su naturaleza jurídica para transformarse en una FUNDACIÓN, en la cual los entes fundantes serán la UNIVERSIDAD DE CARABOBO, la ASOCIACIÓN DE PROFESORES UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO, y EL CONSEJO DE PROFESORES JUBILADOS DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO. Esta transformación de naturaleza jurídica del Fondo de Pensiones y Jubilaciones no modificará su estructura patrimonial, entendiéndose que el patrimonio de la Asociación Civil que se extingue, pasará íntegramente a la Fundación.

Artículo 329: Hasta tanto el Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, apruebe el Acta Constitutiva y Estatuto de la Fundación, la actual Junta Directiva de la Asociación Civil FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO (FOPEDIUC), continuará en pleno ejercicio de sus funciones, la cual cesará con la entrada en vigencia del Estatuto de la Fundación FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO (FOPEDIUC).

(CU-019-1679-2012)



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
Secretaría